

Fwd: Nulidad.pdf

jorge eliecer vangrieken barros <jorgevangrieken31@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 11:49 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: jorge eliecer vangrieken barros <jorgevangrieken31@hotmail.com>

Enviado: Tuesday, May 24, 2022 11:44:18 AM

Para: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Nulidad.pdf

Enviado desde mi iPhone

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS.
RADICADO: 2022-00079.

JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.070.599, en mi propio nombre y actuando como demandada dentro del proceso en referencia, comedidamente solicito a su despacho proceda usted a efectuar la nulidad de lo actuado con posterioridad a la fecha del auto de admisión del proceso en referencia con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El día dieciocho (18) de abril de 2022, presenté ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía solicitud de negociación de deudas con el objeto de normalizar mis relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P), solicitud que fue admitida el dos (02) de mayo del año 2022 por cumplir los requisitos y supuestos de insolvencia.
2. El título IV de la Ley 1564 de 2012 Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, artículo 545 establece que:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Así las cosas,

II. SOLICITO

PRIMERO: Declarar la nulidad de la admisión de la demanda de restitución de bien inmueble iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. según lo expresado en la parte considerativa.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012 Artículo 545, reglamentado por el Decreto 1069 de 2015.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 133#51c-93, Gerona Casa 11 Villa Campestre, Barranquilla.
Correo Electrónico: Jorgevangrieken31@hotmail.com

ANEXO: Copia de la aceptación de la solicitud de insolvencia.

Atentamente,



JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS.
C.C. 84.070.599

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS
C.C. 84.070.599

Radicado: 002-275-022

Barranquilla, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.070.599 en su calidad de deudor , a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintiuno (21) de Abril del año (2022), la directora del Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veinticinco (25) de Abril del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$31.814.000	4.06%	Se encuentra al día
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$3.333.015	0.43%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$3.430.096	0.44%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$13.357.831	1.7%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$247.476.986	31.58%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$84.226.000	10.75%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$383.637.928	48.96%	
QUINTA CLASE			

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
EDITH AMPARO SALAZAR DE CERPA	\$190.000.000	24.25%	120
CARLOS ALFONSO CERPA SALAZAR	\$210.000.000	26.8%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$400.000.000	51.04%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$783.637.928	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$751.823.928	95.94%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Vivienda
País	COLOMBIA
Ciudad	MONTERÍA
Departamento	CÓRDOBA
Matrícula inmobiliaria	140-68278
Avalúo Comercial Estimado	\$60.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$60.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo procesos judiciales.

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Jorge Mario Vangrieken Cerpa
Tipo de documento	Registro civil
No. de documento	1.062.982.063
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	ATLÁNTICO
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	Calle 133#51C-93, Gerona Casa 11 Villa Campestre Barranquilla.
Cuantía de la obligación	\$150.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No
Parentesco con deudor	Hijos

Obligación Alimentaria No. 2

Beneficiario	Federico Samuel Vangrieken Cerpa
Tipo de documento	Registro civil
No. de documento	1.048.095.609
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	ATLÁNTICO
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	Calle 133#51C-93, Gerona Casa 11 Villa Campestre Barranquilla.
Cuantía de la obligación	\$200.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No
Parentesco con deudor	Hijos

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Alimentación	\$1.000.000
Telefonía móvil	\$100.000
Energía	\$300.000
Agua	\$120.000
Televisión-Internet	\$130.000
Gas	\$50.000
Transporte	\$400.000
Educación	\$350.000
TOTAL GASTOS	\$2.450.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$5.000.000
Empleo	No
Descripción	Administrador de empresas independiente.
Tipo de actividad	Trabajador independiente
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$5.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Sirley Andrea Cerpa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.690.527

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Según el orden de prelación de créditos que dispone la norma y teniendo en cuenta los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, la fórmula de pago se evidencia de la siguiente manera:
 - Condonación de intereses causados hasta la fecha de la admisión del trámite.
 - Nueva tasa de interés del 0,3% N.M.



- Segunda Clase: Se pagarán los créditos de segunda clase a los tres meses siguientes a la celebración del acuerdo de pago durante 200 cuotas mensuales de \$2.553.641.

- Quinta Clase: Una vez cancelados los créditos de segunda clase se pagarán los créditos de quinta clase durante 60 cuotas mensuales de \$7.511.897 Esta cuota se paga a cada acreedor según derecho de voto.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.070.599
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día treinta y uno (31) de Mayo del año (2022) , a las 14:00:00 pm**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JORGE ELIECER VANGRIEKEN BARROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.



- 11.**ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- 12.**INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 13.**ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

NUBIA MARRUGO NUÑEZ
Operadora de Insolvencia